



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00034 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR PABON ARIZA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
UGPP

Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se le otorga a la parte actora un término un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que corrija lo siguiente:

i. Organizar la presentación de la demanda ordenando los acápites en la secuencia señalada en el artículo 162 del C.P.A.CA, así: designación de las partes, pretensiones, hechos y omisiones, fundamentos de derecho de las pretensiones, petición de pruebas, cuantía, notificaciones.

ii. Adecue los hechos de la demanda, conforme a lo estipulado en el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.CA., consignando únicamente las situaciones fácticas, con determinación de modo, tiempo y lugar, toda vez que en varios de estos, se consignaron apreciaciones jurídicas personales, los cuales no obedecen propiamente a hechos, falencias que en concepto del Despacho dificultarían la fijación del litigio.

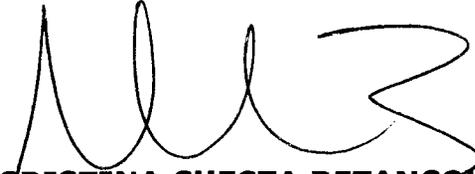
iii. Deberá dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 162 del CPACA, en el sentido de indicar las normas violadas y explicarse el concepto de violación.

iv. Precisar y realizar una estimación razonada de la cuantía, tal como lo exige el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., concordante con lo establecido en el artículo 157 ibídem, toda vez que en el escrito de demanda, no se realizó.

SEGUNDO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada con la demanda principal en un solo texto y en un **CD (1)** en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados a la demandada, al MINISTERIO PÚBLICO, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y archivo del Despacho.

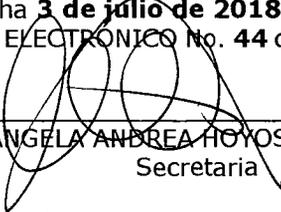
TERCERO: Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

NOTIFÍQUESE



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 3 de julio de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 del 4 de julio de 2018 .	
 _____ ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	